



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:
Ordenanza Municipal No. 087/2001

Dr. Guido Eduardo Náyar Parada
**HONORABLE CONCEJAL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

La Ley de Municipalidades en su Artículo 8, parágrafo I, numerales 1 y 2, parágrafo II, numeral 9 y Artículo 122, el Informe de la Comisión de Desarrollo Territorial y Planificación y;

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal, elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el Desarrollo Urbano, a través de instrumentos técnico normativos con carácter de Orden Público.

Que es obligación del Gobierno Municipal preservar las áreas verdes dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 058/92 se deroga la Ordenanza Municipal No. 035/92, declarando de necesidad y utilidad pública para su consiguiente expropiación el área que resultare de la donación para uso público del 40% de cada una de las propiedades afectadas y de la expropiación de un 23 % adicional de cada una de las mismas, todo dentro del polígono encerrado por el 4to. Anillo, la Avenida Roca y Coronado y el dique de contención de SEARPI, destinado para Parque Público Urbano, denominado de la Juventud.

CONSIDERANDO:

Que, al presente el Gobierno Municipal solo ha cancelado a parte de los propietarios afectados por la expropiación del 23% adicional.

Que, aún persiste la necesidad y utilidad pública sobre los referidos terrenos, siendo necesario ratificar y proseguir con el proceso de expropiación.

Que, el Ejecutivo Municipal debe presupuestar en el PAO 2002, los recursos necesarios para la indemnización al resto de propietarios afectados.

CONSIDERANDO:

Que, se debe declarar de prioridad la ejecución de obras sobre el Parque Urbano de la Juventud, debiendo convocarse públicamente, a las personas naturales y jurídicas para la presentación de proyectos para la implementación del referido Parque Urbano.

Que, se ratifica en la necesidad de preservar y proteger el área destinada para el Parque Urbano de la Juventud, requiriendo si fuera necesario el auxilio de la fuerza pública.

POR TANTO:

EL Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que por ley ejerce, dicta la siguiente:



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

ORDENANZA

Artículo Primero.- Ratifíquese la declaración de necesidad y utilidad pública para su expropiación, el Área Verde ubicada en la zona Noroeste, entre las Avenidas "Roca y Coronado" por el Sur, el dique de contención por el Noroeste y el 4to. Anillo por el Este, destinado para Parque Público Urbano, según los lineamientos de la Dirección General de Desarrollo Territorial. El Parque Público Urbano comprende el 40% de los terrenos de dominio municipal más el 23% sujeto a expropiación. El 37% restante corresponde a uso de suelo de vivienda.

Artículo Segundo.- Nomíñese al citado Parque Público Urbano como "Parque Urbano de la Juventud"

Artículo Tercero.- Instrúyase al Ejecutivo Municipal:

- a) Presupuestar dentro del PAO 2002, los recursos necesarios para la indemnización del resto de propietarios del 23% de los terrenos afectados en el "Parque Urbano de la Juventud", que aún no recibieron el pago del justiprecio.
- b) A través de la Dirección General de Desarrollo Territorial, regularizar el área con la parte de los terrenos correspondiente al 23% del "Parque Urbano de la Juventud", que aún no han sido cancelados de tal manera que se optimice su utilización, procurando consolidar el mayor perímetro posible con acceso directo a las avenidas principales.
- c) Realizar el correspondiente replanteo topográfico para la verificación y demarcación de las áreas correspondientes al 40% de propiedad del Gobierno Municipal, 23% sujeto a expropiación y el 37% cuyo uso de suelo es para vivienda.
- d) Remitir para consideración del H. Concejo Municipal, a través de la Dirección General de Desarrollo Territorial, el proyecto de reglamentación que establezca los lineamientos urbanos relativos al 37% de los terrenos cuyo uso de suelo es para vivienda. Hasta que el H. Concejo Municipal no apruebe dicha reglamentación, se debe instruir la inmediata paralización de todo trámite de aprobación en la Dirección General de Desarrollo Territorial, en la citada área del 37% de los terrenos cuyo uso de suelo es para vivienda.
- e) Invitar públicamente dentro de los siguientes sesenta días a las personas naturales y jurídicas para la presentación de anteproyectos para la implementación del "Parque Urbano de la Juventud", para que en función del anteproyecto seleccionado se elabore el pliego de condiciones para la concesión del citado Parque.
- f) Tomar las medidas legales necesarias para preservar el "Parque Urbano de la Juventud", procediendo al inmediato desalojo de los asentados clandestinamente y/o loteadores sin perjuicio de las acciones legales ante las autoridades competentes.

Artículo Tercero.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Municipal a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Territorial.

Es dada en el salón de sesiones del H. Concejo Municipal a los trece días del mes de septiembre del año dos mil uno.

Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira Justiniano
CONCEJAL SECRETARIO



Dr. Guido Eduardo Náyar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de ésta Ciudad.

Santa Cruz 02 de Octubre del año 2,001

